

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 1.º de Junio de 1930.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 565.

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones a ingreso en la primera categoría del Cuerpo de Secretarios, anunciadas por Real orden de 14 de Octubre último, se hace preciso anunciar concurso para proveer en propiedad las Secretarías de Ayuntamientos de la indicada categoría y de Diputaciones, vacantes en la actualidad; y en atención a lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo, y los opositores que figuran en la relación de aprobados inserta en la *Gaceta* del día 28 de Mayo actual.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Presidentes de Diputación o Ayuntamientos cuya Secretaría aparezca en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes, y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar

de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 7 de Noviembre de 1925.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos; y el Gobernador, en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento o Diputación la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo y formar con los aspirantes a la Secretaría, lista, por orden de preferencia, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar el aspirante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos y Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a esa Dirección general.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación a los mismos de los Ayuntamientos o Diputaciones, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción del nombramiento en la *Gaceta*.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento citado, de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncia tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuese designado para

más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor, o a contar dicho plazo desde el día en que aparezcan los nombramientos en la *Gaceta*; comunicando la opción a todos los Ayuntamientos y Diputaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente a V. I. dicha opción.

11. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, «ipso facto» queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento o Diputación no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, y los Alcaldes y Presidentes de Diputación, igualmente, de que fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Diputación el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del artículo 22 del repetido Reglamento orgánico, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1930.—Marzo.—Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Chinchilla de Montearagón, 5.000 pesetas.

Idem de Alicante: Dolores, 5.500; Pinoso, 6.000.

Idem de Badajoz: Castuera, 5.000; Llerena, 7.000; Montijo, 6.000; Santa Marta de los Barros, 5.000; San Vicente de Alcántara, 6.000.

Idem de Baleares: Algaida, 5.000; Felanitx, 6.000; Muro, 5.000; San José, 5.000.

Idem de Barcelona: Villafranca del Panadés, 6.050.

Idem de Burgos: Castrogeriz, 5.000.

Idem de Cáceres: Madroñera, 5.000.

Idem de Castellón: Alcalá de Chivert, 5.000.

Idem de Ciudad Real: Bolaños, 5.000; Piedrabuena, 5.000.

Idem de Córdoba: Benamejí, 5.000; Bujalance, 6.500; Carcabuey, 5.500; Dos Torres, 5.000; Hinojosa del Duque, 6.000 (sin descuento por utilidades.)

Idem de Coruña: La Baña, 5.000; Bergondo, 5.000; Fene, 5.000; Malpica de Bergantiños, 5.000; Mazaricos, 5.000; Boqueijón, 5.000; Cereda, 5.000; Trazo, 5.000.

Idem de Gerona: Olot, 7.000.

Idem de Guadalajara: Sacedón, 5.000.

Idem de Guipúzcoa: Fuenterrabía, 5.000 (es condición indispensable conocer el vascuence.)

Idem de Huesca: Boltaña, 5.000; Monzón, 5.000.

Idem de Jaén: Baños de la Encina, 5.000; Cazorla, 6.000; Lopera, 5.000; Marmolejo, 5.000; Santiago de la Espada, 6.000.

Idem de León: La Pola de Gordón, 5.000.

Idem de Lérida: Sort, 2.500.

Idem de Logroño: Torrecilla en Cameros, 5.000.

Idem de Lugo: Baleira, 5.000; Piedrafita, 5.000; Palas de Rey, 6.000.

Idem de Madrid: Navalcarnero, 5.000.

Idem de Málaga: Casarabonela, 5.000; Estepona, 6.000.

Idem de Murcia: Alhama de Murcia, 6.000; Moratalla, 6.000.

Idem de Oviedo: Caso, 5.000; El Franco, 5.000; Las Regueras, 5.000; San Martín del Rey Aurelio, 7.000.

Idem de Las Palmas: Arrecife, 5.000; Gáldar, 6.000; Moya, 5.000.

Idem de Pontevedra: Lalín, 7.000; Valga, 5.000.

Idem de Salamanca: Ledesma, 5.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Realejo Bajo, 5.000; Santa Cruz de la Palma, 6.000.

Idem de Sevilla: Las Cabezas de San Juan, 5.500; Castillo de las Guardas, 5.000; Cazalla de la Sierra, 6.000; Estepa, 6.000; Fuentes de Andalucía, 5.000; Morón de la Frontera, 7.000; El Rubio, 5.000; El Saucejo, 5.000.

Idem de Soria: Agreda, 5.000; Medinaceli, 3.500.

Idem de Tarragona: Falset, 5.000; San Carlos de la Rápita, 5.000.

Idem de Teruel: Castellote, 5.000; Híjar, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000; Ayuntamiento de la capital, 6.300.

Idem de Toledo: Santa Cruz de la Zarz, 5.000.

Idem de Valencia: Paterna, 7.000; Ribarroja, 5.000.

Idem de Vizcaya: Erandio, 6.000; Ondárroa, 5.000 (es condición indispensable conocer el régimen económico de las Vascongadas y el vascuence.)

Idem de Zaragoza: Calatayud, 6.500; Secretaría de la Diputación, 12.000; Borja, 5.000.

Sección provincial de Economía Nacional.-Zamora

CIRCULAR

Por el Ministerio de Economía Nacional, se ha dictado, con fecha 28 del mes actual, la Real orden número 214, siguiente:

Ilmo. Sr.: Quedando un resto de 40.000 pesetas de las 60.000 consignadas con destino a subvenciones y premios a Cámaras de la Propiedad Rústica, hoy Agrícolas, provinciales, con arreglo al Real decreto de 18 de Febrero último; Sindicatos, Cajas rurales y otras entidades agrícolas, en el capítulo séptimo, artículo 1.º, concepto segundo, del vigente presupuesto de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las referidas 40.000 pesetas existentes del crédito en los expresados capítulo, artículo y concepto, sean distribuidas, previo concurso, entre Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Cajas rurales y otras entidades agrícolas que soliciten subvención o premio, que podrá otorgarse atendida la importancia del fin o fines a que hayan de destinarse y a la mayor o menor in-

tensidad de la labor que realicen, ajustándose las solicitudes y tramitación a las siguientes reglas:

1.ª Las subvenciones y premios a Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Cajas rurales y demás entidades agrarias que laboren en la propaganda, fomento y desarrollo de la Agricultura y Ganadería y de sus productos, con cargo al crédito anteriormente expresado, solamente podrán solicitarse por entidades que no tengan consignada subvención directa en el presupuesto del Ministerio de Economía Nacional o para los mismos fines en otro del Estado y justificuen estar reconocidas por Ley. Real decreto o Real orden correspondiente.

2.ª Las instancias que a tal objeto se formulen para el referido concurso estarán autorizadas por la persona o personas que ostenten la representación de la entidad solicitante, expresándose claramente el nombre, apellidos y cargo de las mismas. Se dirigirán al Excelentísimo Sr. Ministro de Economía Nacional, pero se presentarán directamente en la Sección Agronómica correspondiente, antes del día 25 del próximo mes de Junio, acompañadas de los documentos que luego se detallarán.

3.ª A dichas instancias se unirán los siguientes documentos.

Primero. Certificación del acuerdo de la entidad solicitante, en el que se concretará el fin o fines a que se destine la subvención o premio, que no deben ser otros que exposiciones o concursos de carácter agrícola o pecuario, propaganda o enseñanza agrícola, Cajas de Ahorros o préstamos, adquisición y distribución entre los labradores de maquinaria, abonos, semillas y cuanto se refiera al desenvolvimiento de las varias modalidades que ofrecen la cooperación, el crédito, la previsión y la mutualidad aplicada al seguro.

Segundo. Copia certificada de la Real orden o disposición por la que se haya reconocido la constitución legal de la entidad, o certificación de su inscripción en el Registro especial de Sindicatos agrícolas.

Tercero. Balance de ingresos y gastos de su último ejercicio económico.

Cuarto. Memoria detallada de los trabajos o labor que para los fines que solicite la subvención o premio haya realizado la entidad, uniéndolo los justificantes correspondientes o certificación de los mismos.

Quinto. Certificación acreditativa de no haber obtenido la entidad subvención o premio en el año anterior, o de la que hubiere obtenido, justificantes, en este caso, de su inversión.

Sexta. Copia autorizada de sus Estatutos.

4.ª Si la subvención o premio se solicita para exposiciones o concursos de carácter agrícola o pecuario, se acompañará el proyecto formado por la Comisión nombrada al efecto y aprobado por la entidad, con el programa y presupuesto correspondiente. Si la exposición o concurso es de carácter pecuario, irá autorizado por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria. Si la exposición es de carácter permanente, se acompañará el presupuesto de ingresos y gastos, relación de los productos expuestos y de los fines a que se destinan.

5.ª Las Secciones Agronómicas harán constar por decreto marginal en cada una de las instancias la fecha de presentación de las mismas, rechazando de plano todas aquellas que les fueran presentadas fuera del plazo señalado en la regla segunda, o las que su documentación no se ajuste en su todo a lo determinado en la regla tercera, remitiendo a este Ministerio únicamente las presentadas dentro del plazo en la forma determinada, con la documentación a ellas unida, debidamente informada cada una de ellas, antes del 15 de Julio próximo.

6.ª Remitidos los expedientes así formados a la Dirección general de Agricultura, se procederá por el Negociado de Consejos, Cámaras, Sindicatos y Asociaciones agrícolas al extracto sucinto de los que hayan llegado por conducto y plazo debidos, teniendo como no presentadas todas aquellas peticiones que carezcan de dichos requisitos, formulando la oportuna propuesta acerca de la distribución del crédito, que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Quedan derogadas las anteriores disposiciones.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1930.—Wais.—Señor Director general de Agricultura y Abastos.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de todos los organismos interesados en el concurso. Zamora 31 de Mayo de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

Jetatura de Obras públicas.

Expropiaciones.

El Excmo. Sr. Gobernador con esta fecha se ha servido resolver lo siguiente:

«Publicada en el BOLETIN OFICIAL número 52, correspondiente al día 30 de Abril último, la relación nominal de los propietarios de las fincas que es necesario ocupar en el término municipal de Puebla de Sanabria, con motivo de las obras de construcción del trozo primero del ferrocarril de Zamora a Coruña, y no habiéndose presentado dentro del plazo señalado al efecto reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se intenta, he resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas expresadas para el indicado fin.

Al propio tiempo he acordado que por los propietarios interesados se proceda al nombramiento de perito para las operaciones de medición y justiprecio».

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa y 20 de esta última; advirtiéndolo a los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación, solo procede el recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, dentro de los ocho días siguientes al en que les sea notificada, y los que en el plazo y forma que prescribe el artículo 20 de la citada Ley, no hiciesen el nombramiento de perito o nombrasen a persona que no reúna las condiciones exigidas por el artículo 21 de la mencionada Ley y el 32 de su Reglamento, modificado por los Reales decretos de 4 de Junio de 1881, 13 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Zamora 3 de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R-1760

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA

Prvincia de Zamora.

ANUNCIO

La Dirección general de Propiedades y Contribución territorial ha aprobado con fecha 21 de Mayo del actual, los expedientes de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Ferreruela y Villafáfila, de esta provincia, referente a los trabajos realizados por el servicio del Catastro de la riqueza urbana, advirtiéndolo a los interesados que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de Registros fiscales autorizados por el Reglamento de 30 de Mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según dispone el artículo 242 del citado Reglamento.

Lo que se pone en conocimiento de citadas Corporaciones a los efectos consiguientes.

Zamora 2 de Junio de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.

R-1756

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
provincia de Zamora

Única zona de Puebla de Sanabria.—Pueblo de Palacios de Sanabria.

Contribución rústica.—Recaudación ejecutiva
Presupuesto de 1928.

Don Casimiro Mayo de Prada, Recaudador de Contribuciones de la zona expresada:

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra varios deudores de este término municipal por débitos de contribución territorial rústica y presupuesto arriba expresado, se ha dictado con fecha 24 de Marzo de 1930, la siguiente

Providencia: Resultando que los deudores que por el concepto de rústica que a continuación se detallan comprendidos en este expediente, no han cumplido con lo preceptuado en el artículo 153 del Estatuto de recaudación vigente, sin que esta recaudación a pesar de las gestiones hechas, haya podido averiguar el domicilio de aquellos, proceda en su acta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de referido Estatuto, notificar y hacer saber a los mismos débitos que les resulta en este expediente por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de este pueblo y se publicará a la vez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles de pago y comprobación en el expediente ejecutivo señalando domicilio o persona que los represente, con la advertencia que, si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el expediente en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Pesetas

Angel Rodríguez	9'12
Cipriano Rodríguez	6'53
Celestino Pérez	15'78
Francisco Pérez	70'89
Fermín San Román	51'23
Gregorio Rodríguez	1'05
Julián Manzanal	30'56
María Rodríguez	7
Marcelino Pérez	5'26
Melquiades Martínez	12'28
Nicolás González	73'69
Pedro Cadierno Maestre	11'27
Pablo Gamallo Vaquero	19'64
Prudencio de Castro	8'77
Pío de Prada	106'03
Rosalía Orduña	3'28
Sebastiana Pérez	2'80
Sinforiana Prieto	2'10
Tomás Gallego	1'29
Vicente Prada	8'41
Valerio Manzanal	24'56
Valentín Rodríguez	35'79
Antonio Cadierno	8'42
Blas Valderrábano	81'98
Juan de Barrio	4'38
Luisa Prada Remesal	5'09
Lucía Prada Remesal	6'29
María Chapado	5'26
Manuel Lorenzo	0'69
Nicolás San Román	4'59
Pedro Ferrero Garrido	3'85
Pascual Cobreros Maestre	14'96
Antonio San Román Barrio	8'07
Andrés de Barrio Igelsias	6'67
Francisco Barrio Lorenzo	16'48
Juan de Barrio Centeno	1'75
Justa de Barrio	3'50
José de Prada Sastre	1'75
Manuel Rodríguez	7'38
María González	9'54
Santiago Prada	8'25
Victoria de Prada	8'07
Cástor Pérez	1'05
Enrique González	2'45
Francisco Pérez	2'16
Jerónimo González	10'88
Juan Pérez Poblado	1'89
Margarita Villar	8'42
Martín Gallego	1'40
Marcelino Lagarejo	1'78
Santos Pequeño Villar	3'24
Ignacio Pequeño Pérez	5'96
Antonio Herrero	1'40
Mariano Rodríguez	10'52

José de Prada Rodríguez

Domingo Prada	0'69
Alonso Carbajo	0'69
Francisco Alvarez	2'80
Juliana González	2'80
José Losada	15'44
Juan Prada Rodríguez	1'78
Manuel Prada	4'79
Santiago Carbajo	7'01
Vicente Guzmán	9'81
Sergio Fernández	14'20
Santiago Rodríguez	17'54
Francisco Rodríguez y José Escudero	4'85
Francisca Lorenzo Villar	15'44
Martin de Castro	5'60
Francisco Lorenzo	3'16
Juan Montero	2'45
Juan San Pedro	2'10
Lorenzo Villar	2'80
Toribio Lorenzo	1'40
Francisco Barrio	1'40
Francisco Lorenzo	10'18
Juan Martínez	4'79
Lucas Martínez	1'78
Martina Martínez	5'97
Francisco Rodríguez	2'80
Manuel Gallego	60'19

Presupuesto de 1928.—Pueblo de Lubián.

Antonio Alonso	0'69
Antonio Montesinos	8'02
Antonio Montesinos	0'17
Angel Sordino Tomás	2'77
Antonio Ballesteros	1'38
Ana Dieguez	0'10
Antonia Albino Alonso	0'70
Antonio Fernández	0'89
Bartolomé Alvarez	1'39
Cayetano Montesinos	2'61
Casilda Velasco	1'39
Carlos Rodríguez	3'49
Constantina Rodríguez	7
Dolores Blanco	2'70
Federico Montesinos	11'56
Felipe Rodríguez	12'76
José Nieto	0'54
Joaquin Dieguez Rodríguez	3'82
José Alvarez	2'07
Josefa Alvarez	4'52
José Fernández Lubián	9'27
Manuela Montesinos	3'45
Manuel Fernández Lubián	16'52
María Rodríguez	0'69
María Rodríguez	0'69
Prudencia Montesinos	3'15
Santos Rodríguez	2'80
Salvador Rodríguez	2'80
Teresa Tomás Lubián	1'73
Joaquin Guerra Pérez	9'44
María y Domingo López	0'52
Mateo Beneitez	48'30
Mateo Alvarez Guerra	12'58
Magín García	1'03
María Alvarez Carracedo	7'85
Pablo Nieto Rodríguez	0'45
Pascual Dominguez	0'07
Antonio Ballesteros	5'31
Ana García	3'64
Anatasio Puente	5'64
Catalina García Diéguez	7'72
David García	2'93
José Tejera Silva	10'26
Manuel Mostaza	4'79
Vicente Alvarez	3'83
Agueda Silva	0'89
Carmen Ballesteros	3'92
Felicidad García	7
Manuel García	6'99
Santiago Diéguez	3'95
Fernando Diéguez Mostaza	10'44
Gregorio Rodríguez	8'71
José García López	4'92
Julián Silva Diéguez	18'20
Juan García	5'77
Rafael López Martínez	19'68
Saturnino Edroso	7'80
Isabel Montañana	3'40
Ángela Fernández	0'45
Ana Martínez	7'85
Félix Montesinos	1'12
Francisco Maestre	11'12
Florentino Gómez	5'27
Gertrudis Diéguez	5'12
Gregorio Pérez	1'74

Juan López Cerviño	10'98
Juan Manuel del Prado	5'94
Lorenzo Hidrón	6'17
María Mostaza	3'93
María Martínez	4'35
Sebastián Fernández	11'46
Ramón Rodríguez	0'44
Santiago Rodríguez	0'38
Francisco Fabián Villarino	5'21
Florindo Garrido	4'18
José Rodríguez	8'71
José García	5'23
Patricio Fabián	4'36
Domingo Ramos	4'36
Joaquín García	1'74
Ignacio Diéguez	5'70
Vicente García	0'88
Angel Silva	8'46
Felipe Fernández	14'88
José Trincado	4'52
Francisco Cancelo	9'48
José Méndez	0'74

Pueblo de Puebla de Sanabria.

Antonio Alvarez Robles	8'38
Antonio Oterino Moreno	10'46
José González Barrio	9'60
José Antonio Cancelo	10'44
María Membibre García	4'19
Manuel Sánchez Requejo	4'54
Pedro Cifuentes Toro	5'23
Mateo Fernández Zurrón	2'63
Santiago de Barrio (H)	10'80
Roque Morán Prada	9'25
Agustín Sánchez Prieto	5'23
Viuda y herederos de Antonio Méndez	51'57
Herederos de José Boyano	0'71

Paeblo de Robleda de Cervantes

Manuel Monterrubio	1'54
Santos González	0'22
Antonió Maestre	3'96
José Ferrero Remesal	4'18
Francisco Maestre Centeno	10'18
José Barrio Barrio	4'62
Juan Ramos Prada	10'57
Lucía Centeno	3'30
María Juana Ferrero	4'88
María Rodríguez Nieto	1'54
Matías Poza Llamas	3'52
Petra Ferrero	3'52
Carlos Fernández	5'30
Melchor Lagarejo Ferrero	3'52
Andrés Fernández Ramos	0'22
José Torres Gómez	0'88
José Fernández Ramos	2'42
José Fernández Junquera	5'06
Manuel Prada Castro	9'69
Rosa Losada Centeno	0'88
Sergio Barrera	4'18
Fidel Fernández	14'09
Aquilino Fernández	0'44
José Alonso Alvarez	128'16
María Alonso Alonso	9'91
Cayetano Fernández	0'22
Juan Barrios González	20'48
Josefa Rabanillo Arias	3'08
Luisa Ramos González	5'28
María Alonso Rabanillo	1'10
Petra Rabanillo	3'08
Rafael Míguez	6'39
Francisco Rodríguez Prada	9'80
Matías Centeno San Román	1'98
Antonio Boizas Fernández	0'22
Cipriano Ramos Alvarez	3'30
Josefa González Alonso	7'95
José López Acevedo	0'44
Lorenzo Ramos	13'66
María Ferrero	3'08
María Tomé Rodríguez	9'25
Pedro Ferrero Rábano	5'73
Petra Alonso Morán	5'51
Policarpo Carbajo	3'08
Pascual Cobreros Maestre	3'08
Esteban Remesal	0'22
Francisco Lois	8'22
Jesusa Blanco	8'70
Tomás San Román	110'98
Victor Requejo Rodríguez	26'72
Lucas González	1'22
Juan Ballesteros	0'22
Santiago Requejo	0'22
Federico González	6'39
Manuela González	14'06

Casimiro Rodríguez 0'22
 Josefa Losada 2'22
 Blas Valderrábano 0'25
 Marcos San Román 3'08
 Ramón Prada 0'25
 Francisco Prada 1'10
 Anselmo San Pedro 2'20
 María González 1'65
 Pedro Alonso 1'10
 Miguel Ramos 0'28

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y llegue a conocimiento de los deudores, expido el presente en Puebla de Sanabria a 24 de Marzo de 1930.—Casimiro Mayo.
 R—1550

SANTA MARIA DE LA VEGA

El vecino de este pueblo Dionisio Alonso, en el día de hoy, participa a esta Alcaldía que el 28 del actual, desapareció de su domicilio y sin noticias del paradero, su hija Leonor Alonso Sánchez, de 19 años de edad, estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, que vistió ropa ordinaria del país color azul, excepto el pañuelo de la cabeza que es negro,

Y en su consecuencia, ruego a las autoridades y ordeno a los Agentes de la mía, que si tienen conocimiento del paradero de la desaparecida, lo participen o pongan a disposición de esta Alcaldía.

Santa María de la Vega 30 de Mayo de 1930.
 —El Alcalde, Santiago Vara. R—1759

MAYALDE

Hallándose vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este pueblo, se anuncia concurso para su provisión en propiedad con arreglo a las bases siguientes:

1.ª El plazo de admisión de solicitudes en esta Alcaldía, se entiende desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y terminará a los treinta días siguientes.

2.ª Los aspirantes acreditarán fehacientemente o con los certificados competentes, que pertenecen al cuerpo de Médicos titulares e Inspectores municipales de Sanidad y presentarán sus instancias debidamente reintegradas en papel de la clase 8.ª

2.ª El agraciado percibirá 1.250 pesetas, más el 10 por 100 de esta cantidad por la asistencia gratuita y domiciliaria a quince pobres de solemnidad declarados por el Ayuntamiento que le satisfará el mismo por trimestres vencidos, debiendo de fijar su residencia en la localidad y quedando en libertad para concertar el igualatorio con los vecinos.

4.ª El concurso se resolverá con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal, Reglamento de empleados municipales y será basado especialmente en lo preceptuado en el apartado c) del artículo 1.º del Reglamento de ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad, fecha 9 de Febrero de 1925, debiendo de acompañar los señores solicitantes cualquier documento que estimen pertinente para la fijación de los méritos que ha de hacer el Ayuntamiento en su día.

Nota.—Se hace constar que este pueblo está a una distancia del ferrocarril, de 7 kilómetros.
 Mayalde 19 de Mayo de 1930.—El Alcalde,
 Joaquín Rodríguez. R—1719

TORO

Al día siguiente hábil, al en que terminen los veinte también hábiles al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de la persona en quien éste delegue, y con asistencia de los señores de la Comisión municipal permanente y de Notario, tendrá lugar en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial, la subasta para la adjudicación de las obras del trozo tercero de la carretera de Toro a Venialbo por Valdefinjas, las cuales llevará a efecto este Ayuntamiento con el auxilio de la subvención del cincuenta por ciento del importe de las mismas que la Excm. Diputación provincial le tiene concedido.

El tipo de subasta será el de sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesetas y treinta y un céntimos, importe del presupuesto de ejecución material de las obras.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, con la cédula personal del licitador y en pliego cerrado ajustadas al modelo que al final se inserta, desde las diez a las trece del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta, excluyendo los festivos, y durante el mismo plazo y a las mismas horas, se hallarán de manifiesto al público en expresada Secretaría los pliegos de condiciones facultativas y económicas y demás documentos que sirven de base para la subasta.

Con el pliego de proposiciones deberá acompañarse y por separado el resguardo que acredite haber consignado como depósito provisional en la Caja General de Depósitos, sus sucursales o en la Depositaria de este Municipio, la cantidad de tres mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas y cincuenta y un céntimo, cinco por ciento del tipo de subasta, y además una relación comprensiva de los tipos de jornal que el contratista satisfará a los obreros, según lo dispuesto en el Real decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929.

Hecha la adjudicación definitiva, el rematante será requerido para que eleve la fianza hasta la cantidad de seis mil novecientas sesenta y cinco pesetas y tres céntimos, importe del diez por ciento del tipo de subasta, tomándole para ello en cuenta la cantidad consignada como depósito provisional.

El plazo de ejecución de las obras será el dos años, que empezarán a contarse desde los ocho días siguientes al en que se lleve a efecto el replanteo de las mismas.

Toro 31 de Mayo de 1930.—El Alcalde,
 Eduardo Cerrato. R—1752

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal corriente, clase, número, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para optar a la subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Toro a Venialbo por Valdefinjas, se comprometo a cumplirlas en todas sus partes, y a ejecutar las obras con arreglo a dichas condiciones y requisitos en la cantidad de pesetas, (se consignará la cantidad en letra).

Fecha y firma

CORRALES

D. José Bajo Peña, Alcalde de este pueblo. Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días se halla expuesto al público el padrón de cédulas personales formado para este distrito municipal y año corriente, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que creyeren oportunas; pasado este término no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Corrales 31 de Mayo de 1930.—El Alcalde,
 José Bajo. R—1749

TAPIOLES

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este término, queda expuesto al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que tengan por conveniente; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Tapioles 27 de Mayo de 1930.—El Alcalde,
 Nicasio del Corral. R—1751

SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

A partir del día de la fecha y hasta el próximo día 10 de los corrientes, se hallará abierta la cobranza del segundo trimestre del año actual

y retrasos del repartimiento general de utilidades y del de ganadería, en el domicilio de señor Recaudador D. Domingo de Vega, sito en la calle Real, de esta localidad. Se advierte que pasado que sea el expresado día 10 los morosos quedarán incursos con el recargo correspondiente y que preceptúan las disposiciones vigentes del ramo.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros, se hace público por medio del presente y con el objeto de que ninguno alegue ignorancia.

Santa Cristina de la Polvorosa 1.º de Junio de 1930.—El Alcalde, Anastasio Gestoso.
 R—1750

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Don Antonio Córdova del Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad de Benavente y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en el sumario seguido en este Juzgado con el número veintisiete, mil novecientos treinta, por muerte al parecer casual de Santos Gabella Pérez, vecino que fué de Morales de Rey, ocurrida en este pueblo el día veintuno del actual, se hace saber a los hijos del mismo Joaquín y Aurea Gabella García, que se hallan en el extranjero, el derecho que como perjudicados les asiste para mostrarse parte en referido sumario, a tenor de lo que previene el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Benavente a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta.—Antonio Córdova.—El Secretario, Tertulino Fernández. R—1754

Juzgados municipales

ZAMORA

Don Agustín Pérez Piorno, Abogado y Juez municipal de Zamora.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Salvador García Vilaplana, comerciante y de esta vecindad, de la cantidad de trescientas cuatro pesetas setenta y cinco céntimos de principal, gastos y costas, que es en deberle D. Ildefonso López González, industrial y de esta vecindad, y celebrada que ha sido sin efecto la primera subasta, he acordado tenga lugar la segunda con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, sirviendo de tipo a la misma las doscientas diez pesetas en que fueron tasados los bienes embargados al D. Ildefonso López, y cuyo remate ha de tener lugar el día catorce del próximo mes de Junio, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que a continuación se expresan.

Bienes objeto de subasta.

Unico. Un armario de dos lunas viseladas, madera de aya color nogal, con dos cajones en la parte inferior, de dos veinticinco de alto por uno veinticinco de ancho, en estado completamente nuevo.

Condiciones.

Primera. Que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja Sucursal de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Se hace constar que el armario objeto de subasta se halla depositado en poder del propio ejecutado Ildefonso López, que tiene su domicilio en la Plaza de Santiago, número cinco, de esta ciudad.

Dado en Zamora a veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, Agustín Pérez Piorno.—P. S. M., Mario Aparicio.